*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 25 de junio de 2026

Vistos los autos: "'ROCA MONICA GRACIELA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 33855/2023/CS1 'ALVAREZ MARCOS RENE c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 7536/2020/CS1 'AGÜERO HECTOR HORACIO c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 687/2024/CS1 'JAUREGUI MARIA ANTONIA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 50409/2023/CS1 'DA FONSECA SANTOS ANA MARIA c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'; CSS 58285/2022/CS1 'BARMIO JUAN JOSE c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS'".

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se los desestima. Notifíquese y remítanse.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se los desestima. Notifíquese y remítanse.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis